



DELEGACIÓN ESTATAL NUEVO LEÓN

Monterrey, N.L. a 23 de noviembre de 2016

Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra
Secretario de Finanzas y Tesorero General
Gobierno del Estado de Nuevo León

En atención a su atenta invitación del 20 de octubre de 2016 para participar en el proceso competitivo instrumentado para la contratación, por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, de un nuevo financiamiento constitutivo de deuda pública directa hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 m. n.), al amparo del Decreto Número 063 de fecha 30 de diciembre de 2015 y el Decreto Número 129 de fecha 1 de julio de 2016, la que suscribe, Lic. Gina María Pederzini Villarreal, en mi calidad de apoderado legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. A nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, manifestamos nuestra intención de participar en el proceso competitivo referido y aceptamos sujetarnos a los lineamientos del mismo, así como a las Condiciones Generales de Contratación establecidas.
2. Contar con facultades suficientes para suscribir la propuesta en el presente proceso, así como para la presentación de los documentos y, en su caso, la firma del contrato de apertura de crédito que se derive de éste, a nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, acreditando dicha personalidad con la copia simple de las identificaciones e instrumentos públicos que se adjuntan.
3. Mi representada señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el inmueble marcado con el número 2911, de la Avenida Francisco I Madero, del Colonia Mitras Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64460, teléfonos 83-33-45-89, 83-3347-68 y 83-3348-28, y correo electrónico gina.pederzini@banobras.gob.mx; solicitándoles y manifestando mi conformidad de que todas las notificaciones que se me tengan que practicar en el presente proceso competitivo se me hagan por correo electrónico en la cuenta anteriormente señalada.
4. Manifestamos nuestra aceptación de las condiciones financieras y jurídicas establecidas en las Condiciones Generales de Contratación exigidas por el Estado en el presente proceso competitivo.

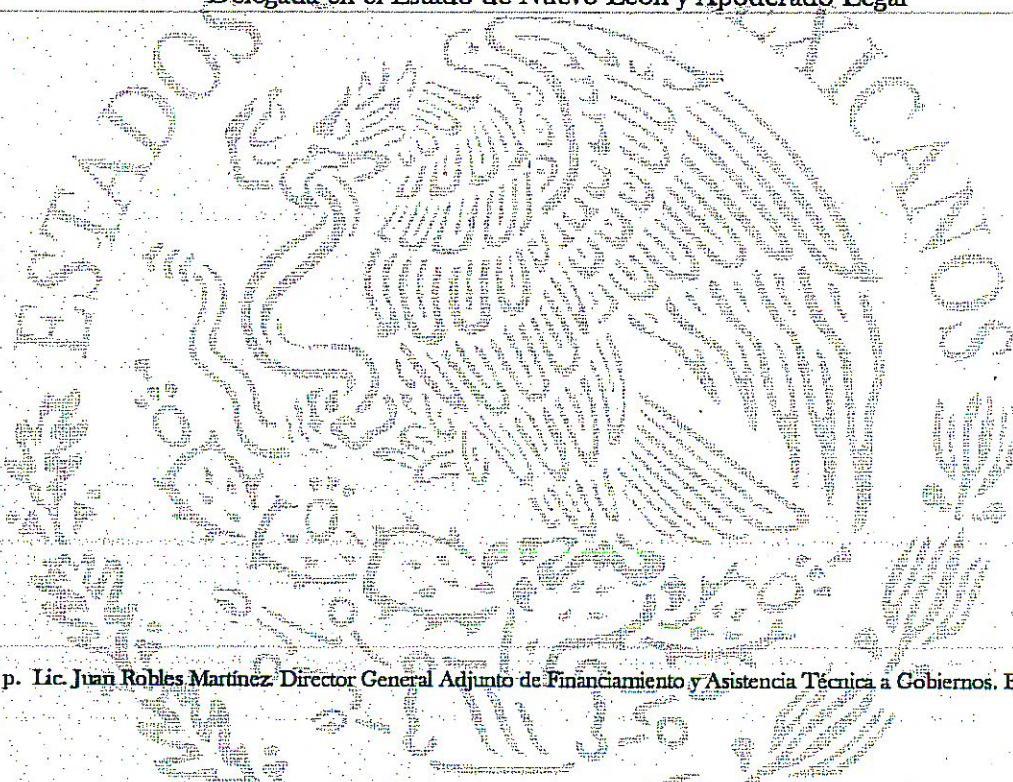


5. En caso de resultar favorecidos, nos comprometemos a firmar el contrato de crédito respectivo en los términos señalados en nuestra oferta de crédito contenida en el Segundo Sobre ("Oferta Económica").
6. Mi representada presenta las condiciones económicas de su oferta en un sobre por separado, el cual incluye todos los costos relacionados al financiamiento.


Atentamente

Lic. Gina María Pedezini Villarreal

Delegada en el Estado de Nuevo León y Apoderado Legal



C. c. p. Lic. Juan Robles Martínez, Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, Banobras.



"Este documento contiene información de carácter confidencial y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., no está permitida."



Sumario de Obligaciones de Hacer y No Hacer, Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Incumplimiento.

Fondo de reserva.

Una vez concluido el periodo de disposición del crédito, y durante la vigencia del mismo, el acreditado deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, el cual tendrá el carácter de revolvente. El Fondo de Reserva se constituirá, mantendrá, reconstituirá y operará, en los términos siguientes:

1. El Fondo de Reserva deberá integrarse por: a) un monto equivalente a 2 meses para el pago de capital considerando las amortizaciones que correspondan a los 2 meses siguientes a la fecha de Solicitud de Pago, según dicho término se define en el Fideicomiso, que corresponda, y b) un monto equivalente a 2 meses del pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito, considerando los meses señalados en el inciso anterior, así como la tasa de interés aplicable en la fecha señalada. La cantidad que resulte conforme a lo anterior será el Saldo del Fondo de Reserva, según dicho término se define en el Fideicomiso.
2. El Fondo de Reserva se constituirá dentro del plazo máximo de 25 días contado a partir de la fecha de cierre del periodo de disposición del crédito, con recursos provenientes: a) de los recursos asignados como fuente de pago del crédito, o b) de aportaciones adicionales que realice el acreditado al patrimonio del Fideicomiso y, en caso de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse con recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a) y/o b) del presente numeral dentro del plazo máximo de 25 días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente fecha de pago de capital e intereses, lo que suceda primero.
3. El Fondo de Reserva se utilizará en caso que por alguna causa los recursos asignados como fuente de pago resulten insuficientes para que el Fiduciario del Fideicomiso realice el pago de la Cantidad Requerida, según dicho término se define en el Fideicomiso.
4. Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, BANOBRAS deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que BANOBRAS no actualice el Saldo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de intereses, el Fiduciario tomará como base el último Saldo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por BANOBRAS.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Propuestas de cláusulas de Obligaciones de Hacer y No Hacer, Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Incumplimiento.

Cláusula _____. Obligaciones de Hacer y No Hacer

Durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación bajo este Contrato y los Documentos de Financiamiento, según dicho término se define en el Fideicomiso, esté pendiente de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos pagaderos por el Acreditado conforme a este Contrato, se deberán cumplir con las obligaciones que se indican a continuación.

1 Presupuestación. El Acreditado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho presupuesto de egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de las obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos de Financiamiento.

2 Información Financiera.

(a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a la(s) agencia(s) calificador(a)s del Crédito, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de su publicación, cada año, una copia de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos del Acreditado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado, y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 60 (sesenta) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Acreditado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que éstos lo requieran por escrito, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la ley aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos de Financiamiento.

3 Calificación Crediticia.

(a) Calificación del Crédito.

(i) El Acreditante deberá recibir evidencia documental de al menos 1 (una) calificación otorgada por una agencia calificadora respecto del Crédito, dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de la primera disposición de recursos del Crédito. Las partes podrán acordar en caso necesario una extensión en el tiempo de entrega de dicha calificación, quedando a discreción del Acreditante.

(ii) Durante la vigencia del presente Contrato, se deberá mantener al menos 1 (una) calificación crediticia del Crédito emitida por una agencia calificadora.

(b) Calificaciones del Estado. Durante la vigencia del presente contrato, se deberán mantener al menos 2 (dos) calificaciones crediticias del Estado emitidas por agencias calificadoras.

4 Notificaciones.

(a) El acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier demanda, acción o litigio, que tenga un Efecto Material Adverso, entendiéndose por esto un efecto sustancial negativo sobre (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y cualquier otro Documento de Financiamiento del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de algún Documento de Financiamiento; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante en su carácter de fideicomisario en primer lugar derivados del Fideicomiso y cualquier otro Documento de Financiamiento.

(b) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las autorizaciones gubernamentales conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

6 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la ley aplicable.

7 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de Financiamiento.

8 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones de la ley aplicable.





Cláusula _____ Eventos de Aceleración Parcial.

1. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que ha existido un Evento de Aceleración Parcial en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un Evento de Aceleración Parcial):

(i) El Acreditado incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula _____ Obligaciones de Hacer y No hacer del presente Contrato; o

(ii) En caso de que el Acreditado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental, según dicho término se define en el Fideicomiso, necesaria para el cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos de Financiamiento, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o el propio Acreditado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental; o

(iii) En caso de que el Acreditado no contrate la calificación inicial del Crédito, no mantenga dicha calificación, o no mantenga las 2 (dos) calificaciones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3 de la Cláusula _____ Obligaciones de Hacer y No hacer del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que si por cualquier razón no se mantiene una calificación del Crédito o dos calificaciones del Estado, el Estado tendrá un plazo de 6 (seis) meses para recobrar la calificación crediticia del Crédito de 1 (una) agencia calificadora y/o de 12 (doce) para recobrar las calificaciones crediticias del Estado de 2 (dos) agencias calificadoras.

2. Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de un Evento de Aceleración Parcial.

(a) En caso de que se verifique un Evento de Aceleración Parcial, el Acreditante notificará al Acreditado dicha circunstancia y el Acreditado deberá cumplir con sus obligaciones o curar o subsanar el evento, dentro de un término de 60 (sesenta) días siguientes a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

(b) Si el Evento de Aceleración Parcial que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, no podrá declararse la existencia de un Evento de Aceleración Parcial y por lo tanto el Crédito no será acelerado conforme a la Sección 3 siguiente.

(c) En caso de que el Acreditante considere, a su entera satisfacción, que el Acreditado ha curado el Evento de Aceleración Parcial o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de la causa que generó el Evento de Aceleración Parcial notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, éste enviará al Acreditado una notificación señalando lo anterior.

(d) Si el Evento de Aceleración Parcial que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado no es curado o subsanado conforme a los párrafos anteriores, el Acreditante estará

autorizado para declarar la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, a partir de que transcurra el plazo establecido, lo que originará la aceleración del Crédito de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 siguiente.

3 Consecuencias de la Declaración de Existencia de un Evento de Aceleración Parcial.

- (a) El Acreditante entregará al Acreditado, con copia al Fiduciario, una Notificación de Aceleración, según dicho término se define en el Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que pueda declarar la existencia del Evento de Aceleración Parcial sin que por el transcurso de dicho plazo sin entregarse la Notificación de Aceleración se entienda que el mismo ha quedado subsanado, pudiendo presentarse dicha Notificación de Aceleración incluso después del referido plazo con los mismos efectos que se establecen en la presente Sección.
- (b) A partir de la entrega al Acreditado y al Fiduciario de la Notificación de Aceleración y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, según dicho término se define en el Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Acreditado deberá:
- (i) Pagar al Acreditante en cada fecha de pago de capital e intereses, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de deuda de capital e intereses por 1.3 (uno punto tres); y
- (ii) Realizar los otros pagos o actos establecidos en la Notificación de Aceleración.
- (c) Las Cantidades que reciba el Acreditante serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, en el entendido de que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas a amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, aplicando dichas cantidades en exceso a los pagos de capital que correspondan a la última fecha de pago de capital e intereses.
- (d) En el caso de que el Acreditante considere, a su entera satisfacción, que el Acreditado ha curado el Evento de Aceleración Parcial o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de la causa que generó el Evento de Aceleración Parcial notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este enviará al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Terminación de un Evento de Aceleración, de la cual deberá remitir copia al Acreditado.
- (e) Para el caso de la declaración del primero y segundo Eventos de Aceleración Parcial, la Aceleración Parcial del Crédito subsistirá por 3 (tres) periodos de pago adicionales, a partir de la fecha de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. A partir de la tercera declaración de un Evento de Aceleración Parcial, la aceleración del Crédito subsistirá por 6 (seis) periodos de pago adicionales, contados a partir de la fecha de Notificación de Terminación de un Evento de Aceleración por cada uno de ellos.

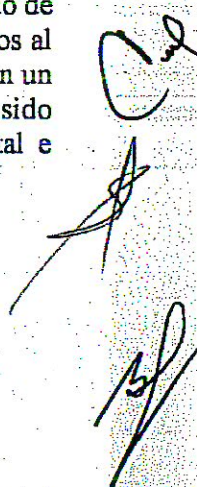
Cláusula _____ Eventos de Incumplimiento.



1 Eventos de Incumplimiento. Se considerará que ha existido un Evento de Incumplimiento en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un Evento de Incumplimiento):

- (i) El incumplimiento por parte del Acreditado y/o el Fiduciario de pagar 2 (dos) pagos por concepto de intereses y capital consecutivos, cuando sean exigibles, conforme al presente Contrato; o
- (ii) Si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en este Contrato, en cualesquier otros Documentos de Financiamiento, o en cualquier aviso u otro certificado, contrato, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente o conforme aquellos, fuese probada por una autoridad gubernamental, como falsa, con excepción de errores de cálculo; o
- (iii) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden definitiva o inapelable de cualquier autoridad se hubiere dictado en contra del Acreditado que afecte el Porcentaje Asignado y por consecuencia afecte la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato o cualquier Documento de Financiamiento del que sea parte, ya sea de capital, intereses o cualquier otro accesorio, y no se subsanare a satisfacción del Acreditante dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de su acontecimiento; o
- (iv) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia y efectos por cualquier razón, o el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados del Porcentaje Asignado, según dicho término se define en el Fideicomiso; o
- (v) Si el Acreditado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar el Contrato de Fideicomiso, este Contrato o cualesquiera Documentos de Financiamiento; o
- (vi) Si el Acreditado realiza cualesquier actos o celebra cualesquier contrato o convenio o presenta notificaciones, y en general lleva a cabo cualesquier actividades, que causen la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con el Porcentaje Asignado, a la subcuenta que corresponda al Crédito conforme a los términos del Fideicomiso.
- (vii) Si el acreditado no mantiene en todo momento cuando menos el saldo del Fondo de Reserva, el cual permanecerá como parte del patrimonio del Fideicomiso durante la vida del presente Crédito, a este respecto queda entendido que en caso de que los recursos que deriven del Fondo de Reserva llegaren a ser utilizados, el Acreditado tendrá la obligación de restituir dichos recursos al patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en un plazo que no excederá de 25 (veinticinco) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente fecha de pago de capital e intereses, lo que suceda primero.
- (viii) Si el Estado no comprueba la aplicación de los recursos del crédito.

2 Efectos de la Existencia de un Evento de Incumplimiento.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



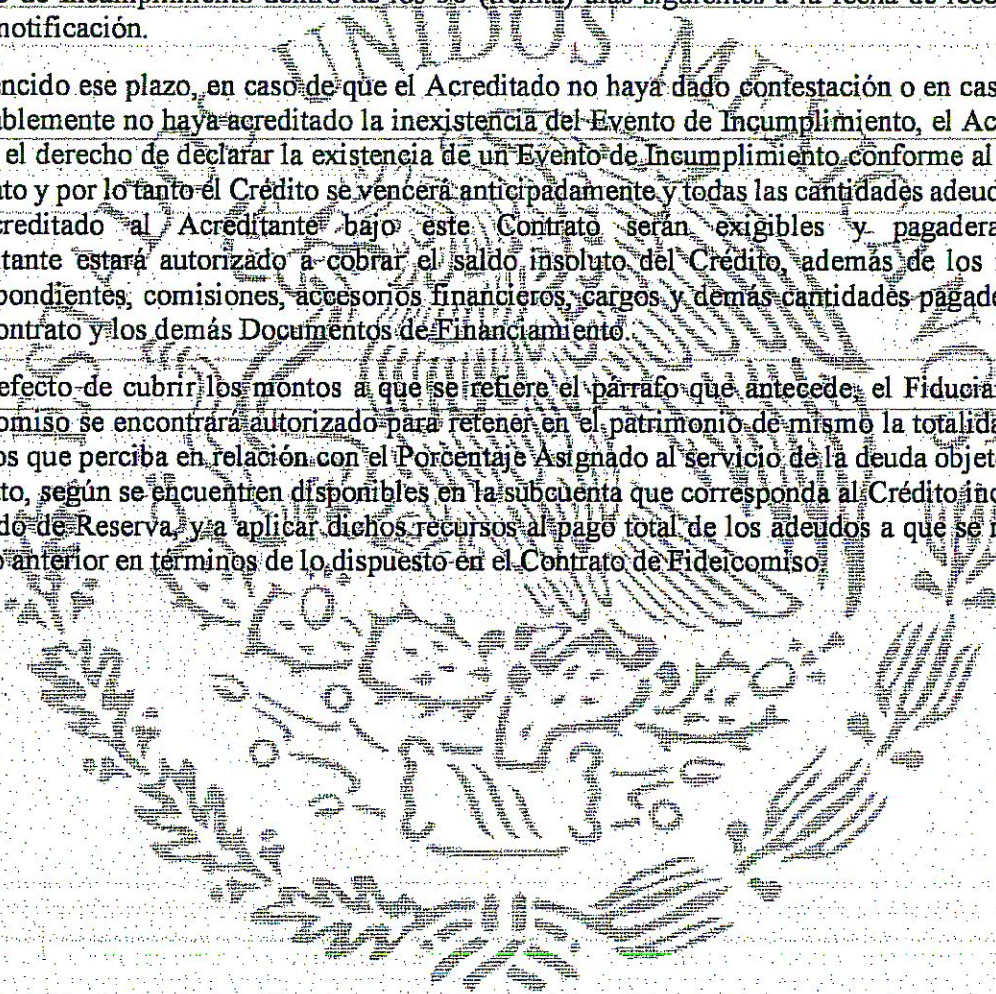
BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

(a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en Sección 1 de la presente Cláusula, el Acreditante podrá notificar al Acreditado la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Acreditado deberá contestar dicha notificación entregando al Acreditante cualquier información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación.

(b) Vencido ese plazo, en caso de que el Acreditado no haya dado contestación o en caso de que razonablemente no haya acreditado la inexistencia del Evento de Incumplimiento, el Acreditante tendrá el derecho de declarar la existencia de un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas y el Acreditante estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato y los demás Documentos de Financiamiento.

(c) A efecto de cubrir los montos a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario en el Fideicomiso se encontrará autorizado para retener en el patrimonio de mismo la totalidad de los recursos que perciba en relación con el Porcentaje Asignado al servicio de la deuda objeto de este Contrato, según se encuentren disponibles en la subcuenta que corresponda al Crédito incluyendo el Fondo de Reserva, y a aplicar dichos recursos al pago total de los adeudos a que se refiere el párrafo anterior en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.